

Almendralgo

Año de 1838

Libro de acuerdos
del Ayuntamiento Consti-
tucional de esta Villa =

3

Dio principio en 30 de Abril de 1838 =



Yo Don Joaquin de Robles - Jefe del Ayuntamiento - Comisionado de esta Villa &c

Oficio: Fue en cumplimiento del Real Decreto de S.M. la Reyna Gobernadora de veinte y seis de Julio del año anterior comunicado por el Sr. Gobernador Letrado de esta Prov.^a en dor del Corriente mes y año se procedio a la renovacion parcial de la Juntadica de Ayuntamiento, y en Acta de Eleccion celebrada en este dia han resultado nombrados para conyugal, los individuos que se expresan a continuacion

Alcalde 1.^o

Don Antonio Vargas - con todos los votos

Alcalde 2.^o

Don Manuel de la Sierra

Fran.^{co} Blasco Regidor quinto primero

Manuel Fernandez Regidor sub. segun.

Bartolome Moran menor Regidor septimo teniente

Antonio Castells, Regidor octavo cuarto

Y Don Manuel Ten. Morales Sindico Segundo

Por razon que los D^{os} Jurados con la que no se han renovado y continuan en el ejercicio de sus deberes que los son - Don Juan de Alar - Don Diego Garcia - Don Julian Gonzalez y Don Velasco Regidor, y Don Antonio Chumoso Sindico primero, con la que constituyen la completa Corporacion

municipal que corresponde a esta Villa segun su
Poblacion y orden que trata de la materia: Y
para que conste conglorando con lo mandado en
este dia en el expediente de Eleccion de los lugares
que firmo en Almandralejo a veinte y cuatro de
Abril de mil ochocientos treinta y ocho -

Carro Joaquín
de Gómez B
Vivo D

En la

villa de Almandralejo a



En la Ciudad de Mérida a veintinueve de Agosto de 1838. Los
Señores del Ayuntamiento de Mérida a saber D. Gabriel Lobo de
Suero Ald. primero D. Manuel Fern. Garcia
Ald. segundo, Don Julián Gonzalez, Don Jose Velasco, Anto-
nio Mariello y Manuel Alborn Regidor, D. Antonio
Chumacero y D. Anacleto Millan, Síndicos, se reunieron
en las Casas Consistoriales, a fin de convocar
a los Señores Concejales nombrados en el día de ayer
en Junta de Elección, a cuyo fin se les hizo pasar
los correspondientes oficios citatorios: A lo continuó se
presentaron en el Consistorio D. Manuel de la Peña
Ald. segundo electo, D. Bartolomé Morán Regidor legi-
timo tercero, Antonio Castillo, Regidor electo cuarto
y D. Manuel José Martínez, Síndico segundo,
no habiendo concurrido, D. Antonio Vargas que
hallarse en la actualidad en la Ciudad de
Sevilla, ni tampoco Fran. Plana y Manuel
Ferna Cortes ya citados en oficios, en su virtud
y sin perjuicio de que estos individuos tomaran
posesion de sus respectivos oficios luego que don
pasaran las Casas que en la actualidad man-
dan la no comparecencia, determinó cada uno
la diligencia con respecto a los presentados, y con
efecto: El Sr. Ald. se subió a los Señores
el Juramento correspondiente con elido en esta forma:
Juron por Dios y por los Santos Evangelios guardar
y hacer guardar la Constitución Política de la

Monarquía Española de mil o novecientos quin-
 tasy siete.^{ta} y unidécima: Si juramos =
 Jurar los fechos a N. S. M. C. Reyna
 D.ª Isabel Segunda.^a Respondieron Si jura-
 mos = Jurar habuan bien y fielmente con el
 cargo que el H. C. ha encomendado, mirando
 en todo por su bien y prosperidad.^a y Respondieron.
 Si juramos = Igualmente se les dio la po-
 sicion que recibieron los referidos quinta y ya
 ciframente sin contradiccion ni reclamacion
 alguna y allegaron sus respectivos avisos, y se
 entrego al D. Manuel de la Peña Ab. Segunda
 una vara abade Just.^a y al Regidor Jose
 Julian Gonzalez otra igual por la ausencia
 de D. Antonio Vargas y enfermedad del Regidor
 primero D. Jose Frade: Con lo que se concluyo
 esta acta que firmaron todos los H. C. en
 que cada uno =

Gabriel Lobo Manuel Perez Josef Julian Jose
 Gonzalez Velasco

Marcello Alvarez ~~Comunero~~
 Millan Manuel de la Riva

Manuel J. Montero

Morán Antonio Cortijo
 Carlo Joaquin

En la villa de Almodovar a



Heba
 Estado
 Jomab
 Velasco
 Coste
 Moron
 Castilla

primero de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.
 Los Veds del Ayuntamiento. constitucional de ella q.
 al margen se anota se reunieron en las Casas
 de las Cortes. a toque de campana y se celebró el
 día siguiente:

Se dio cuenta del Boletín oficial n.º una
 llamada revista y nueve leg. quedaron enterados, así co-
 mo de otras ordenes y decretos contenidos en los
 anteriores. -

También se hizo presente por Negado
 el tiempo en q. debe providense a instruir
 los oportunos expedientes para la Subarada de
 la Huestera de Propios, y p.º la de las Ter-
 ranas de Embarradero, y en la consecuencia
 de acuerdo se espuso inmediatamente el primer
 expediente de las Deheras y Cuartos q. se hallan
 sembrados; y con respecto a yerros se van
 Subaradas, las de las Deheras de Molinillo
 Nueva, Cuartos del medio, Dehera de campo
 Cuellar, Valdorite, Las exmorras, trono de las
 Piedras, yiega de arminas, procediéndose
 en uno y otro con arreglo a lo orden



Se poun oficio a los Srs. que la deben componer
 dandole parte de el Monto que p. su d. te para
 que se sumen a la mayor posible brevedad y sin
 principio a los trabajos, a cuyo fin se entregara
 con todos los boletines oficiales en que se halla
 distribuida la Instruccion a fin de que teniendo
 de copia literal de ella puedan obrar en ma-
 teria tan interesante con la debida consciencia
 debolviendo otros boletines a la Sra. del Ayunta-
 miento para los fines a que estan destinados.

Se dio cuenta de la suplica con dela diputacion
 de esta villa que suñe y sus de el d. ultimo viene
 ha en el Boletin oficial del Estado veinte y cuatro del
 mismo prohibida de la castiga de la de la republi-
 ca de la Republica Nacional al Ayuntamiento de esta
 villa de la misma diputacion d. D. Francisco Martin
 de esta villa y se acordó que los que se hallan pre-
 mados se reciban y corrijan en la parte neces-
 aria en conformidad de lo prohibido en los ordenes
 que se han en la materia, cuya operacion debe
 practicarse por los Jueces de esta villa en las
 mismas ordenes, con asistencia de los Comandantes
 de la Armada Nacional, del Regidor D. Jose Velasco
 y del Sindico D. Antonio Chamorro y Morcillo, que
 sustentaran despues al Ayuntamiento para su
 aprobacion.

Asi mismo se acordó que el Sr. D. Juan
 de la Cruz como Sindico leante de esta villa



de las comisiones que se acordaron de los días del
Trabaja y sobre el presente de las canti-
dades repartidas a la Puebla de este Pro-
vinto por la diputación provincial para la
mantención de las tropas que operan en esta
Prov.^a y que se haga saber para su intelligen-
cia y cumplimiento.

En vista de la carga y responsabilidad del Ayun-
tamiento la educación primaria de la juventud
y considerando que esta corporación se halla en
el caso de inspeccionar muy de cerca el estado
en que se halla tan principalmente como en
esta villa, acordaron se haga una visita men-
sual cuando menos en todas las escuelas estable-
cidas en este Pueblo, y que sea el Ayuntamiento
en la corporación o por una reunión de individuos
de su seno, la cual se entienda muy por me-
nor de los adelantos de los niños, atrasos
de otros y de todas las necesidades que advierten
y sean dignas de atender, para que esta mu-
nicipalidad pueda acudir al remedio debido.

Como los negocios que en la actualidad
rodan al Ayuntamiento son con gran número
y de urgente despacho para facilitar este
fin se dexa en vista la administración de fondos
públicos, su buen regimen y el modo de
debidore en las sucesivas que a continuación
se expresan.

Sección de Fomento

Los tres Alc. primos y un diputado al Regim.^{to}



Regidores y Síndicos primeros

H de Corto

Los Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. el Regidor Bartolomé
Moran y el Síndico segundo de Manuel José Martínez

H Contribuciones

Los Regidores, Don Julián Gamallo, Don José Velasco,
Manuel Ferrer Cortés y Antonio Castilla

Para liquidación de Subministros

La misma comisión de Contribuciones

Escrito p. el Ayuntamiento de
Subministros

Don Pedro Gilaldez y Alvaro Moredano

Don Pedro Paredes de Vitoria

Manuel Díaz Ariza y Juan Eusebio Calderón
Mayordomo de Propios

Andrés Acedo con comisión de su fianza

H de Corto

Anexas Donación

Aguacilero Mayor

Pedro Gualdo y Alvarez Mexicano

Almoxarife ordinario

Pedro Vatabay Fran^{co} Aguil

Fran^{co} Martin

Ramon Sabarzo

Alcajide de la Catedral

Juan de Dios Guerrero

Guarda Jurado

Vicente Martin y Fran^{co} Marino

Fiel Almoxarife

En primer lugar y en calidad de Fiscal
de Arroyo medidor, el Regidor Fran^{co} Blanco
y de abilitador a Manuel Campomanes

Sacristan Mayor

D. Jose Pizarro P^{ro}

y Menor

D. Pedro Valiente y D. Andujata P^{ro}

Organista

Felipe Luengo



Mayordomode la Virgen de
la Ciudad

D. Miguel Gutierrez de Cabuero

on lo que se concluyó este Acta que firmaron los
Sr. de que testifico -

Manuel de la Prada, Enrolado Velasco
Riva

Cortes
Se Castaño

Montano

Como Joaquín
del Rey
Chis

En la Villa de Almodovar a diez de Mayo de mil ochocientos
veinte y ocho. Estando en Ayuntamiento los Sr. que
lo componen se celebró el acto siguiente -

Se dio cuenta de los Protestas oferales hasta el numero
cinquenta y cuatro del Sabado como del corriente, y se acordó
el cumplimiento de las ordenes y Decretos en ellos contenidas,
y por cuanto los recaudadores de las contribuciones repartidas
anteriormente han dado parte de no poder adelantar las
cobranzas, como apetece el Ayuntamiento, acordó este que

Sr. de
Riva
Prada
Gom
velasco
Cortes
Montano
Carmacena

se publique bando por todas las calles del Puen-
to previniendo que si en el término de veinte
y cuatro horas no satisfacen las vicinas sus
descubiertos se proceda contra ellos con todo el rigor de la
Ley, sin perjuicio de dar parte al Excmo Sr Capitan
General de esta Prov.^a de los que temerariamente se resis-
tan a cumplir tan Sagrado deber, y que se ejecuti.

En este Estado manifestó el Sr Presidente que en el
dia ocho del corriente se ha publicado un bando rela-
tivo al fin que se refiere en el precedente anterior de que
quedo enterada la corporacion.

Se dio cuenta de una orden del Sr Gobernador Político
de esta Prov.^a previniendo se satisfagan las cantidades que
se estan deviendo al Maestro de gramática educación D.
Bernardino Martínez, y se acordó que se verificase de
los pasmosos fondos que ingruen en casas de Propias me-
diante a que en la actualidad no resulten existencias.

Tambien se dio cuenta de otra Superior orden de Sr
Sr Gobernador Político de esta Prov.^a previniendo del
caramiento de los Poros del Almorano y del de la Ciller-
Real; de que se constan en el arroyo que atraveso
el Almorano y que se disponga la redificacion o permuta-
cion de las casas fundadas sobre el caso de las Herencias
propias de D. Juan Manuel Bueno, y se acordó la
formacion de los oportunos Exped.^{tes} y que verificado se des-
cuenta para acordar lo conveniente con arreglo a la mis-



ma Superior orden.

Y ultimam^{te} se acordó la publicacion del bando de S^{ra} Sr^o Gobernador Político, inserto en el Boletín Oficial del Sabado cinco del corriente y que se sigue, la reorganizacion de la Milicia segun se publica en el mismo y que se certifique la lista de los exceptuados segun este mandado anteriormente por la Coma Diputacion de esta Prov^a en el Boletín Oficial numero cuarenta

y nueve:

En lo que se condujo esta acta que firmaron S^{ra} Sr^o de que certifico =

Manuel de la Riera

Prado

Donzaberg

Velasco

Castro

Armenteros

Moran

En la Villa de Almodovar a tres de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Firmo en mi S^{ra} Andru. Jefe de este W^o de J^o de Comercio, y digo: Ha por cuanto el Sr. D. Juan de Dios Constitucion de la misma le tiene nombrada Depositario de la Region y substituir por el que este año con la circunstancia de constituir la la suspond^{te} obligacion hipotecaria para la seguridad de los Caudales que entran en el Estado, cumplidos

con esta provision, borge por la presente que ayo sac
 cargo, conuado, y obligo a cumplir bien y
 fielmente. con el, mandando con exactitud
 las rentas del fondo, de minimidad de la con
 fidelidad y rendiendo sus cuentas justificadas,
 siempre y cuando se lo pidiere la ciudad en su
 municipal; cuya obligacion haue con sus bienes, frutos, y rentas,
 habitos y por habitos por la qual y sus sucesores, la po-
 tencia señaladamente a responsabilidad de los fondos de la
 casa de su morada, situada en la Calle de Valeriano de
 esta Villa, lindera con otra de Isabel Gallego, cuya
 puela es libre de todo cargo, y vale en venta real por
 su siete mil d. v. cuantas fanegas de tierra de labor
 suyas propias al Mdo de los Guernos de este termino
 linda con otra de los Mdo de los Guernos de este termino
 y Juan Cortes, cuya puela tambien en venta es de
 cuatro mil d. v. mas bien mas que menos, y una fa-
 nega de viueda Mdo de Andana, linda con otra del Mdo
 Lino y Juan Anasario Madroal, tambien libre de
 censo, como las anteriores, firma, y vale mil d. v. de
 cuya firma no discrepacion en venta, ni en otra
 parte en esta obligacion que condelega, donde y oida
 de la Sra. Juana competente para que le cumpliere
 al cumplimiento de lo que dho es, y lo firmo: siendo
 Jefe Pedro Gualdo, Alonso Sanchez los dho
 vecinos de esta villa =

Andralet cede

Caro Longuin
 del Mdo de
 Juro

En la Villa de Almodovar a veinte y tres de
 Mayo de mil ochocientos treinta y ocho: Los
 Sra de Ayuntamiento se reunieron en la casa de
 municipal, a cuyo se la campana y se leyó el
 esta siguiente =

Juri
 Niva
 Prade
 Goma
 Telanco
 Juro
 Diputación
 de Badajoz

Se



des de los Políticos oficiales hasta el número...

En este estado y en virtud de oficio que se ha dirigido en la mañana de este día a D. Luis Forero de esta villa... Regidor electo también en este día, a virtud de orden de la Exma. Diputación de esta Prov. y sus y lomos' posesion de los derechos en lugares de su jurisdicción... que ha sido examinado por la Diputación... Con lo que se concluye esta diligencia firmaron los Sres. de que se trata =

Muñoz de la...

Prado González

[Signature]

[Signature]

Castilla

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Caro Joaquín

[Signature]

[Signature]

En la Villa de Almodovar a primero de Junio de mil ochocientos treinta y ocho: Los Sres. el Ayuntamiento de esta villa... en las corporaciones a cargo de... de la villa de Almodovar... y de modo el cumplimiento de lo ordenado...

ninguno de los que continen =

Y para mayor en el año de 1764 se
leyó electoral se previene q. las listas
se elijan se han a fijar cada año en el libro
publico el día primero de Julio y permanecer en
puntos hasta el quince del mismo mes se
dará traslado a la Real Audiencia de estas listas
con arreglo a las leyes y q. no se da comisión
informada a los Regidores. D. Juan Cobia, Juan
Cortes, y Antonio Castillo, y al Sindico D.
Mariano de Montano quince las presentaran
a la Real Audiencia para su aprobación.
En este estado D. Juan Cobia, Juan
siendo constantes los terrenos q. se cometen
de algunos años a esta parte en los campos
en esta época de revolución de tierras, segun
tiene acreditado la experiencia, y muy graves
los perjuicios q. se siguen a los Labradores
por los ganados laneros se crida y demoran
sujo Pastor y en algunos abomas un
continuo y traspasar los límites señalados
por los ordenanzas, a q. se agrega la con-
dencia q. se observa en los jornaleros y
en algunos Labradores o congregados q. prote-
gidos de las ranchos roban los frutos
sin q. tengan sido bastantes las medidas
adoptadas por el Ayuntamiento desde el año

y en su defecto al Mayoral -

4º. El Ganado de Landa no encuenra en
texas alguno, hasta q. este approve-
chado por los Señores, y en este caso de Na-
de Botines licencia del Ayuntamiento, vea
la misma multa de un año de sus q. se
exigirá al cavero en la primera vez
doble por la segunda, triple y formacion
de fianza por la tercera, y que las mis-
mas reglas sean tratadas los Mayo-
rales de Landa en las infracciones que
cometieren -

5º. Se prohibe exigir por los ranchos cami-
nos, Erros y Carreteras, y los Padres u fam.
Sean responsables de las infracciones
que sean cometidas, pondrán la espiga q. se
les exija, y pagaran veinte d. de
multa por la primera vez

6º. Igualmente se prohibe q. los Señores en pro-
piedades o mandos grandes, o pequeños
Caveros Ductos y de cualquier otra manera
inden por los Pisos, Caminos o Carre-
tas aprobados exigida ya por los
Señores o de cualquier modo por ^{ellos} ~~ellos~~
habran de pagar por d. por cada ca-



verá en la primera vez, sobre la Segunda
y arbitraria la tercera:-

7º. Se previene a los jornaleros q. en la prave-
te & evolución están obligados a cumplir
los primeros trabajos q. realicen con los
amos; sobre lo q. y daño ó perjuicio que
ocasionen en caso contrario. Se les exigirá
la responsabilidad, y en la misma forma
señalarán tratados los labradores q. faltasen
de mala fe á los contratos.

8º. A todo jornalero q. se apreciada con
muerte en ruina aló unirse á la se-
gunda ó de cualq. otros trabajos sea for-
mala causa como a todos.

9º. Los jornaleros no dexarán sueltas sus
cows en el campo, ni fuera de la huera
del amo, pena de cuatro d. por la primera
vez.

10º. Los dueños de sembradura podrán exi-
gir sin otras libren-
te

a maltrato
 o inuomodo con palabras o hechas
 a mal q. foxorcuso dexa proce-
 sado inmediatamente y se remitte
 a disposicion del Excmo. Sr. Capitan Ge-
 neral de esta Prou. en el termino de una
 uenta y ocho dias, y lo mismo suen-
 da en todo aquel q. trata de qualquiera
 manera de perturbacion la exangui-
 nidad.

Del mismo modo acordaron dho. Sres.
 se ponga el termino por el Ay. y junta
 alternativamente por el dia, y q. los labra-
 dos publicos se fuesen con las maldades
 emagandose a los suenos y obediencia la
 vigilancia, dexando la excoleccion y
 q. se les facilite copia del bando durante
 con lo q. se remite una copia q. firmasen dho.
 Sres. ay. de confirmacion.

Riva Prado Góngora Castro
 Alonzo Castiblanco
 Alonso Jaque
 de Hoces
 Dia fin del mismo mes y año de



publico en la plaza del Almorano sitio anterior
trato el vino proximo en el aumento anterior
y de fijo elito comprendido de los anteriores
en el referido de q. certifica =

[Handwritten signature]

En la N. de Almeria a los veinte y cinco de
Junio de mil ochocientos treinta y ocho: Los J. del Ay.
de ella q. se anoten al margen de revision en los pa-

Juan
Dionisio
Gonz. Gij
Cortez
Aloran
Lanillo
Garcia
Quintan

ginas son concurridos atogno de Campaña y de letorio el auto
Setio en una de los Boletines oficiales ha en el num.
Setenta y cinco, y quedaron enterados de los M. de
Cortes y ordenes sup. q. continen =

Por un auto en dho ultimo Boletin se previene
no la certificacion de los Escalafon. p. el Sen. en
Alorcan, Bagajes y Diegos de arado q. una co-
mision del Ayuntamiento. compuesta de los Exes. de
Jorge Saura, Jose Tubiam Gornales, y el Ex. Pedro
Pinato se encarguen a su efecto, y verificada de cuenta
de la corporacion q. lo fuese en q. certifica =

Rivero
[Signature]

Castilla
[Signature]
Calle Joaquin
de Riba
Abio

Cortez
Moran
Diputación
de Badajoz

En la Villa de Almendralgo día primero de
Julio de mil ochocientos treinta y ocho:
Los Señores del Ayuntamiento de ella a saber
D. Manuel de la Hita Alde-segundo Sind.º interno
D. José María Regidor primer regente de la segunda
Alcaldía, D. Diego Garcia, Don Julián González, Manuel
Cortés, Bartolomé Morán, Antonio Castillo Regidor,
D. Antonio Marmonte y Moroso, y D. Manuel José Monte-
ro Sindico primer y segundo, se reunieron en la sala
de Comitoriales, a las diez de la mañana siendo la hora
de la día de la mañana y en el acto por mi el
Señor se dio cuenta a la Corporación de que en el día
de ayer se ha celebrado la reunión de los electo-
res para nombrar Alde-primero de este Ayunta-
miento por haber sido exonerado de ella la Exma.
Diputación de esta Prov.ª D. Antonio de Vargas pri-
mer electo para el desempeño de este cargo, habien-
do asistido en la votación del día de ayer, ha-
ber sido nombrado por mayoría de votos Don
Agustín Marmonte de esta ciudad. Esta elección
dio motivo a que el Ayuntamiento interno en dis-
cusion sobre si debía o no obligar al Sr. D. A.
a tomar posesion de referido destino, mediante al
parentesco con que está ligado con el Sindico
segundo D. Manuel J. Moroso que se halla ligado
con una hermana carnal del electo. En este
estado se retiró D. José Prato, y el Ayuntamiento
mandó se leyese la sesión de ayer y noche de Mayo
de mil ochocientos trece, expedida por los Cortes
a virtud de una exposicion de Martín Pe-



El Sr. Morán vecino de Calabaria que trata de sucesos y
sucesos, con vista la Corporación acordó que se sus-
penda la dación de otra posesión, y que en justificación
de este acuerdo se consulte a R. la Diputación de esta
Prov. a fin de que en su caso lo más conveniente sobre
este asunto y lo firmasen Sr. Sr. de que certifica-

Rivera *[Signature]* Gama *[Signature]* Gonzalez *[Signature]* Cortes *[Signature]*
Castillo *[Signature]* Alvarado *[Signature]* Montero *[Signature]*
Cano Joaquín *[Signature]*

con Sr. Sr. de Julio del mismo año se consultó
ala Diputación según está dispuesto en el auto
anterior =

[Signature]

Sres
Mira
García
Velasco
García
Cortés
Carrillo
Montano

En la Villa de Almodovar a nueve de Julio de mil ochocien-
tos sesenta y ocho. Los Srs del Ayuntamiento de ella se reunieron
en la Casa Comunal, a efecto de campana para tratar
del cumplimiento de varias ordenes y se celebró el acta siguiente

Se dio cuenta de los Boletines oficiales, hasta el número
ochenta y uno y se acordó =

No se repusiera a los dueños y arrendatarios de fincas
que ademas del parte diario que deben dar según las
leyes publicadas lo den igualmente de Realeng.º fuero
que se pague en ellas sin embargo vayan la multa

de veinte duros con arreglo a la Circular
inserta en el Boletín oficial número setenta
y uno y con el mismo objeto se publicará
bando por todas las calles del Pueblo, fijándose
dentro en ciertos acotamientos, a fin de que todos los vecinos
cumplan con lo prescrito en ella con vago la misma
multa.

2.^o Entrada una Corporación de la Realidad inserta
en el Boletín oficial de veinte y siete de Junio último
acorda que el Sr. Excmo. informe que el estado en
que se encuentra la Realidad de esta Villa no es tal
por los requisitos que prescribe esta Real Orden y se
van de donar para subsanar al alivio de los dueños
donde tengan que ocuparse, aunque no por una causa
de esta Seguridad y mediana distribución, si bien por
esta parte hubiera mayor y reparo que si se degen
importancia por lo en todo caso realizarse con
menor dispendio que sería para si se hubiese
dedicada a referido objeto, alguno de los sembrados supri-
midos en esta Villa. Forzoso es por circunstancias al
mejoramiento del Distrito actual causal sin perder la Villa
que hallándose situada casi en el centro del Pueblo exige
la mayor condonación de reforma para precaver los
males que resultan de consiguiente con la aglomeración
de personas, conculcándose al mismo tiempo la Seguridad
con el drenaje y el agua. Agradada una Corporación
con el sentimiento de no encontrarse por de pronto medios
para obtener suceso para llevar a cabo tan importan-
te y delicado objeto queda a su cuidado indagarlo
mas detenidamente y proponerlo al Sr. Gobernador
Político con la mayor prontitud y eficacia, sin em-
bargo puede proponer desde luego el arbitrio



de don a como un pedazo de terreno Todavía me falta lo que se contiene en la delimitación del Molinillo con objeto de subvenir al riego de los terrenos, no obstante no se suficiente en su totalidad =

Del mismo modo se da comisión a los señores D. Diego Garcia y D. Manuel José Montuoso para que informen a esta Corporación cuanto se les ofusca y parca respecto de los terrenos contenidos en las cédulas insertas en el Boletín oficial número setenta y ocho con respecto a los Alcajdes de los Canales y en su vista determine lo conveniente =

Con lo que se concluye este acto que firmaron los señores que certifico =

Rivero
Cortez

Colla


Enratero, Velasco, Torra
Montero


Como Jorguín
dein


Juan
Diego
García
Gonz
Melendo
Cabrera
Lacort
DIPUTACIÓN
DE BADOZ

En la Villa de Almadén a don de J. de...
ciento treinta y cinco Los señores del Ayuntamiento de ella se reunieron en la Casa Consistorial a las diez de la mañana, siendo la hora de las veintidós de mañana, en virtud de citación verificada en el día de ayer, a fin de dar posesión del cargo de Alcajde primero para este año a don Manuel Montuoso de esta ciudad, mediante la siguiente resolución =

de una Superioridad de la Exma. Diputación
de esta Univ. que tiene guarda al fin de las
elecciones de Congregados habidos en este
cuzco de Agente Municipal que habrán sido elegidos
anteriormente por la Junta de Elección de esta Villa
la cual en dicha época y en conformidad de lo prebuido
por esta Superioridad, eligió al Sr. D. Juan de
los Rios, a quien en el mes de Julio del presente
ofreció prebuidamente la concesión a tomar esta posesión, y
obediencia al Ayuntamiento que celebraba la juramentación
efectuó, desistiendo de lo que se le había ofrecido por medio de uno
de los Alcaldes, y en su lugar por el Sr. D. Juan de los
Rios al Comisario informando que una tarde del día
de Agosto le había manifestado que en la próxima tarde
noche y hora de las diez había salido su amo con
un coche, para ir a la capital de Badajoz
en cuyo día el Ayuntamiento acordó se le permitiera por
los mismos legados, para que cumpla con su deber en esta parte
y lo forme de que valdese.

Rivero  Carrion  Gonzalez Delasca 

Tovia  Castilla  Carrion 

Armedarroz  ar  Dico 

Armedarroz
Rivero
Mouero
Paeiro
Gomuler
Gra
velado
Tovia
DIPUTACION
DE BADAJOZ
Chancas
Mouero

En la Villa de Armundalys a catosa de Julio de mil
ochocientos treinta y ocho. Los Srs del Ayuntamiento de
esta se reunieron en las Casas Consuevales, siendo
la hora de las nueve de la mañana y habiendo con



currido, igualmente el Sr. D. Nicolás Montero de Espinosa
Ceballos, 1º primer vocal de la Real y de cuyo nombramiento se halla
instruido por el Sr. D. D. de la Real Audiencia, ^{conferencia de} como el Ayuntamiento le
se le dio la posesión, y con ^{este} virtud el Sr. D. D. le subió el
Juramento como está publicado en las Reales Disposiciones vijen-
tes. Al mismo tiempo se le entregó una copia autografa
y original de la Real Cédula de posesión que
puede ser la quinta y pacíficamente, por el acto pro-
testo que esta Delegación (equivalente en el momento de la Ley)
no le cause perjuicio en el caso que tiene que establecer,
por hallarse firmemente impedido de ejercer el oficio
no de que queda entendida la Corporación.

Después de esto en este día se ha cumplido con el
con la parte de apremios del Sr. D. D. de Montero
Nacional de este Partido por la cantidad de veinte y tres
be mil y mar D. correspondiente al Seguro de su renta de
contribución del presente año acordaron que por todos los
medios que se hallan en la atribución de la Corporación
se recoja y agite la recaudación sin alguna mano hasta
la completa liberación de este Partido como igualmente
de los otros que aparecen contra quienes fueren se
tengan a este último las ventajosas que tienen que
prevalecer en este Agosto hasta el total soltamiento.

Se dio cuenta a la Corporación del dictado de las Cortes
Sanionado por el Sr. D. D. de Juan Antonio sobre la
contribución de guerra de seiscientos por cada real de
por ochenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro D. de que
quedan enterados



sonado de apremios p.^o el Segundo Armistice
de este año acordaron q.^o p.^o cuanto la imposi-
cion se ve retardada de infinito trabajos de
queredad q.^o le impiden atender con la eficacia
debida a todas ellas, y q.^o exigen las circunstan-
cias, q.^o se nombre una Comision mixta, q.^o cuide
de la recaudacion de todas la contribuciones re-
feridas con amplex facultades, p.^o q.^o se puedan
llevar a cabo, adoptando medida rapida y ex-
traordinaria, y con efecto p.^o unanimidad se
nombraron p.^o dicha Comision a los Sr.^{es} D.
D. Juan p.^o un orden alternativo, al Regi-
dor Bartolome Moran, y al Indico D. Manuel
Jose Montes, y a los Indicos de la Junta de
Mayores Contribuyentes lo sean D. Maximo Gar-
cia, D. Pedro Bruna y D. Juan Barque si
quienes se han a saber este acuerdo p.^o q.^o imme-
diatamente y desde la tarde de este dia se reunan
y den principio a la exacion, a cuyo fin los
Recaudadores respondan de acuerdo con esta
Comision y les manifiesten los cuantros cobros
por los lista de multa, y demas documentos.

que necesitan, dando a dicha Comision todos los
auxilios q. pidiere, y a sueldo de la
guerra armada en caso necesario, a
cuyo fin se pasara oficio a Comand. de
la Milicia Superior de esta Villa.

Con lo q. se acordó este acto q. se firmo
con dos Sres, de q. Certifico =

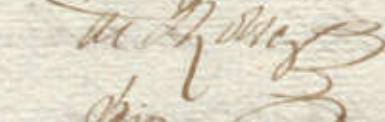

Montero Riva Velasco Peralta









Tres
 Nivia
 Peralta
 velasco
 cortes
 Gra
 Lucillo
 moran
 moran

En la Villa de Almoraz, a veinte y uno de Agosto de
mil ochocientos treinta y ocho. Deseo firmar en fin del
quinto de ella que se archiva al margen a saber el
rola siguiente: el die cuenta de la Colección hasta el numero
noventa y nueve quedan en entera de los Sres de las ordenes
y de los de sus respectivos.

En este oficio yo el Sr. he mandado a la Copia
para la libreria de la Diputacion de esta Villa. Sea Dios
y todos los Señores en el Reino. Dios nuestro Señor y
otro.

Del mismo modo he mandado al Ayuntamiento lo que se
en la libreria de la Diputacion de esta Villa. Sea Dios
y todos los Señores en el Reino. Dios nuestro Señor y
otro.

Del mismo modo yo el Sr. he mandado a la Copia
para la libreria de la Diputacion de esta Villa. Sea Dios
y todos los Señores en el Reino. Dios nuestro Señor y
otro.



plato de los ramos arrendables que deben ser en pública subasta para el año venidero de sus arrendamientos y sus condiciones y como que celebraron tres veces, el primero el día de S. Miguel de Octubre de el segundo en fin de Octubre y el último en fin de Noviembre de que esta provincia, bien entendido que los contratos en sus condiciones de se acordó se celebraron sucesivamente que fueran requeridos y celebrados con prelación que de consiguiente se acordó por la corporación no obstante a los intereses del Sr. D. Juan de los Rios y de sus herederos que lo dho. de venta de cosas por su propia y propia que se firmen en el presente Ayuntamiento y se celebre lo mismo sobre el dho. arrendamiento de los dho. peltos por los medios establecidos en el presente de que el Ayuntamiento formará los presupuestos respectivos en cada uno de dho. Ayuntamientos.



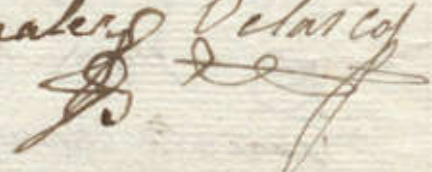

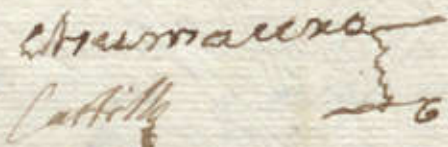





Especialmente se acordó que el día de venta de posesiones con dho. arrendamientos por el Ayuntamiento como hasta aqui, sea lo que de adelante sea para que firmen dho. Sr. de que certifique.

Rivera  Prada  Velasco  Casas  Carrón 
 Castiella  Morán  Muñoz 
 Cmo. Jaqueira 
 de 
 el Sr. 

En la Villa de Almoradillo a veinte y tres de

Agente de mil ochocientos treinta y ocho: Estan-
do en Ayuntamiento los señores Don Juan
y Don Sebastian y con acuerdo a la mandada
en el día de ayer, habiéndose presentado
Don Juan Frabado Abate Abad-prior con facultad
de la misma en Junta de Abades Abades el día
de y para el efecto, acordaron se le de la posesion
y en cuyo acto se recibio el dicho Jurament. con
asiento a los legos, en seguida se le entregó una
vara abate jurat. y supo el contenido de la fund.
toda en virtud de posesion que antes gozaba y por
firmente y sin contradiccion protestando a sus
cien años de cargo, alegando para ello las razones que
juzga convenientes ante el Real que corresponde
y lo firmaron Don Juan de y Don Sebastian -

Sres
Núñez
Pardo
Gómez
Velasco
Lopez
Mora
Castillo
Chumacero
Montano
Prado

Riva  Prado  Donatario Velasco 
Castro  Chumacero 
de Castillo  Mora 
Juan Carbado  Castro Joaquín 
Dario 

Sres
Travieso
La Cruz
García
García
Mora
Castillo
Mora
Montano

En la Villa de Almoradillo a cuatro de Septiembre
de mil ochocientos treinta y ocho. Estando reunido
lo señ. del Ayuntamiento que se acuerda al margen de
este el acta sig. =

Se dio cuenta de los Boletines que se
reciben

por ende acordando se manifiere a S. M. que
 sin embargo de q. la venta de escaños de
 comen y beber, era sugeta à muchas vici-
 litudes, teniendo presente los males del Aquar-
 diene y lior. Del ultimo quinquenio opina que
 en el año proximo venidero de mil ochocientos
 treinta y nueve podran ser: El maritimo de Aze
 de diez y ocho grados arriba, un real y treinta
 mar: de veinte y unatao à veinte y ocho grados
 de diez y doce mar: de veinte y ocho grad. arriba
 de diez y treinta y dos mar: El marit. de lior
 comun u ordinario de diez y doce mar: Y que
 el fino no se elabora ni consume en esta
 N. a. todos con corta excepcion, y en el caso
 de q. los franceses no invadan este pais, o q.
 se ruman en el, cuando non. a tropas de la
 Reyna. No firmaron Mas tres sig. legitimos

Guada. Riva Prado. Enrabung


D. Juan de Velasco
 Consta diez y nueve del mismo mes y año se
 dirigió al Sr. D. Juan de los Rios previendo en la cuna
 de antecion =

Noble B
 En la villa de Almodovar a don de octubre de mil ochocientos
 treinta y ocho. Estando en el punto de vista los Sr. y Sr. con
 p. en el constitucional de ella y se celebró el acto siguiente. Se



Diez cuartos de la Boletín Oficial, dnde el numero ciento cinco trae
la el texto y acordaron el cumplimiento de las ordenes y Decretos en
ello contenidos.

Se leyó la Instrucción inserta en el Boletín Oficial numero ciento ochenta
relativa a la Educacion primaria y se acordó que tan luego como se ha
ya verificado la formacion de los Distritos, encargados en la Ley que
trata de la materia, se de parte al Ayuntamiento para sublevar
la Subalterna local que corresponde a este Pueblo.

Iguualmente se acordó se notifique a D. Raymond. Martinez y An-
dru. Pantoja la orden de la Diputacion Provincial inserta en el Bo-
letín numero ciento ochenta y uno, sobre reduccion de cuentas de la arbi-
trio de la misma Superioridad.

Tambien se leyó y acordó la otra orden de la misma Diputacion in-
serta en el Boletín numero ciento noventa y se acordó su cumplimiento.

Del mismo modo se leyó la Circular numero Docecienta Cincuenta
y tres comprendida en el Boletín numero ciento diez, sobre la Admi-
nistracion de multas impuestas por las Autoridades Subalternas, y se
acordó su publicacion, igualmente la que consta en el Boletín
numero noventa y tres.

Y ultimamente quedó enterado el Ayuntamiento de lo prohibido en
la Superior orden comprendida en el Boletín numero ciento Doce sobre
la admision de la billetes del Tesoro en cuenta de contribuciones ordinarias.

Mas =

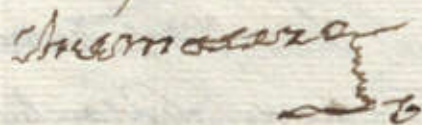
Con lo que se concluye este acto que firmamos
Dho Sr. de que certifico =

Urbano de Riva


Prado y Perin


Delasoz y Loria


Cortes y Castillo


Memoranda


Don Joaquin
y Obispo
Dno


En la Villa de Almodovar a diez y ocho de Mayo
de mil ochocientos y noventa y ocho. Presente en
Aguntamiento la Sra. que al mayor se acuerda se acuerda el
del Sr. =

Se dio cuenta de la Real Cedula que se dio el numero
cuatro, veinte y se acuerda el cumplimiento de la suplicacion
ordenada y devota en ella contenida =

Segundamente se acuerda que se publique por medio
de Cartas la Real Cedula del Excmo Sr. Capitan Genl
de esta Pcia, inserta en el Boletín num. 2. de Mayo diez
y seis, sobre exencion de embargos a los Melitenses
deuda con fisco =

Se para cumplir la orden de la Comision de Dho
nos inserta en el num. 2. de Mayo diez y siete, nombra
por Dho Sr. al Capitan Manuel Garcia Cortes, y Fer-
nando Morales de Espinosa, y Felix Gomez Salas
y Manuel Romero delgado, quienes se parifican
para que acuerden con el Fisco contestando el embargo
no que en la misma Cedula se contiene =

Se acuerda al Sr. Dn. D. de Muga el
dicho del Museo de Navarra Fiscal, median



te a que por una falta no se ha acordado la celebracion
 con que se acordó en Madrid. preboscito por la Ley de ocho
 de Sept. ultimo y de acuerdo con la Junta y una enmendacion
 el Protocolo oficial. Num.º veinte ocho, ya en todo y en
 lo donde deba haberse. Manda de primera instancia para
 de Madrid una Comision local subordinada a la Provin-
 cial, para que lo conveniente sobre el nombramiento de los
 liberos de que se ha de componer la de este Pueblo, y por su
 unanimidad de ellos, resultasen elitos los siguientes:
 Don Juan Echaz, Don Juan, y Don Juan de la misma Com-
 mision, el Regidor Don Juan, el Cavallero Don Juan
 y Don Juan de Espinosa, y Manuel Juan Garcia
 como unicos particulares de Convencimiento, alora y de
 parte objeto, y se acordó de la forma dicha para su
 instalacion que se verificase el dia quince de Agosto
 de 1858.

Con lo que se concluye este Acta que firmamos todos sin
 duda alguna =

Escrivano para el Pueblo, *[Signature]*
 Prades, *[Signature]*
 Conserje, *[Signature]*
 Ayuntamiento, *[Signature]*
 Ayuda, *[Signature]*
 Conserje de la Plaza, *[Signature]*
 Pro, *[Signature]*

En la S.ª de Alameda de San Juan de Madrid de mil ochocientos
 y cinco años. Dado en virtud de lo que al margen se contiene
 en el Protocolo oficial de este Ayuntamiento hasta el número veintiseis y dos
 de cuyo tenor quedan en vigor, acordando el cumplimiento de lo que
 en el mismo y Decreto que contiene =

[Signature]

